

## RESOLUCIÓN No. 03139

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, dos (2) ejemplares de fauna silvestre, los cuales se enlistan a continuación, obtenidos por entrega voluntaria e incautaciones:

**Tabla** Información de los conceptos técnicos emitidos por el IDPYBA para los especímenes a liberar.

ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	CT IDPYBA
<i>Caracara cheriway</i>	38AV2018/0263	5/03/2018	EVOL	382018/263

### RESOLUCIÓN No. 03139

<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2018/0777	5/04/2018	INCAUTACION	382018/262
-----------------------------	---------------	-----------	-------------	------------

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. 382018/263 y 382018/262, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que el PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S realizó, mediante correo electrónico del 12 de julio de 2018, la solicitud a la Secretaria Distrital de Ambiente, de la reubicación de 9 especímenes de fauna silvestre, en las instalaciones de su institución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA requirió al PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S, mediante Radicado N° 2018EE163582 de 13 de julio del 2018, dar cumplimiento a una serie de requerimientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, con el fin de evaluar la viabilidad de la reubicación de estos especímenes.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA, confirmó mediante el Radicado N° 2018EE162920, que los 9 individuos se encuentran aptos para ser trasladados al zoológico.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA solicitó a la Corporación Autónoma de Boyacá- CORPOBOYACÁ, mediante Radicado N° 2018EE193671 del 21 de agosto 2018, evaluar la viabilidad para la disposición final mediante entrega de los 9 ejemplares de fauna silvestre que no pueden ser retornados a su medio natural, al PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA recibió mediante radicado N° 2018ER215538 del 17 de agosto 2018, la evaluación de la Corporación Autónoma de Boyacá- CORPOBOYACÁ, en la cual autoriza la disposición final de solo dos ejemplares de fauna silvestre, dado que los restantes no se encuentran en el plan de colección PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S.

### **RESOLUCIÓN No. 03139**

Que el PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S mediante correos electrónicos del 31 de agosto de 2018, presentó la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS:

- Resolución de licencia definitiva del zoológico 2016.
- Plan de Colección 2016.
- Informe de áreas de reubicación de los ejemplares.
- Aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
- Informe instalaciones y personal.
- Informe "Equipo de reacción inmediata en casos con animales"
- Manual de bioseguridad.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 11820 del 14 de septiembre de 2018, evaluó la disposición final mediante la entrega al PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S.:

#### **"CONCEPTO TÉCNICO**

##### **Valoración técnica**

*Los conceptos técnicos del IDPYBA, citados en el numeral 2. ANTECEDENTES (anexados al presente documento), señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada puede ser reubicada en el zoológico de PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S. Entre las principales causales se encuentran:*

*Caracara cheriway. CT 38/2018/263 (38AV2018/0625).*

*Consideraciones biológicas: el ejemplar posee plumaje cortado, los procesos de recuperación del plumaje pueden durar entre 6 a 12 meses, debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales. Estado de desarrollo juvenil en transición. Se recomienda reubicar.*

*Consideraciones veterinarias: individuo con estado de salud con alteración leve.*

*Consideraciones zootécnicas: el individuo presenta un peso de 1643 g presentando una buena ganancia de peso con respecto a su peso de ingreso, mejora su condición corporal 3,5 de 5, consume adecuadamente su alimento, presenta buena conducta de forrajeo, debido a su condición médica se recomienda realizar reubicación.*

Página 3 de 22

## RESOLUCIÓN No. 03139

*Brotogeris jugurallis. CT 38/2018/262. (38AV2018/0777).*

*Consideraciones biológicas: el individuo posee plumaje cortado, el proceso de recuperación del plumaje puede durar entre 6 y 12 meses, debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales. Estado de desarrollo adulto con sexo indeterminado.*

*Consideraciones veterinarias: plumaje en ala derecha cortado, en ala izquierda con desgaste, vuelo corto y bajo. Ejemplar requiere muda forzada y suplementación vitamínica para favorecer el proceso de muda del plumaje. Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad.*

*Consideraciones zootécnicas: el individuo presenta un peso de 59 g, condición corporal de 2,5, presenta un comportamiento de forrajeo acorde con la especie, su comportamiento alimenticio es normal, consume todos los ingredientes de la dieta, presenta un incremento de peso con respecto al de su ingreso, el cual se encuentra en el rango general de peso reportado para su especie. Individuo óptimo para su reubicación.*

### **Disposición final**

*La Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, establece en su Artículo 52, los tipos de disposición final que puede darse a la fauna silvestre recuperada.*

*“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas. ...*

*4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación...”*

### **RESOLUCIÓN No. 03139**

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y la Fundación Zoológica de Cali, cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.”*

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

1. *“El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”*

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en aparte de **CONSIDERACIONES FINALES**, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas o mentales adecuadas para ser reubicados y exhibidos en un zoológico.

2. *“La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”*

*“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

El PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S remitió el documento titulado “Plan de Colección Guática 2016”; una vez analizado el mismo, se determinó que las especies relacionadas en el presente concepto técnico (Tabla No. 1) se encuentran en el Plan de Colección de dicho zoológico.

3. *Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.*

## RESOLUCIÓN No. 03139

- 3.1. *El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.*

*Según lo relacionado por el PARQUE TEMÁTICO GUÁTIKA FINCA AVENTURA S.A.S. en los documentos remitidos, se mencionan las siguientes características con que cuenta este zoológico y lo hacen apto para el manejo de fauna silvestre.*

### **Personal del Zoológico**

*Mediante la presente queremos acreditar que Guátika cuenta con un equipo de 5 cuidadores que trabajan a diario por la salud y bienestar de los ejemplares albergados dentro del parque. Además, contamos con clínica veterinaria dentro de las instalaciones con un equipo de 2 veterinarios y una bióloga de manera que se pueden satisfacer las necesidades de salud de cualquier individuo que es recibido en nuestras instalaciones.*

*Un equipo coordinador conformado por los siguientes funcionarios:*

*María José Martínez. – Médica Veterinaria  
Director zoológico /Jefe Departamento de Veterinaria- Coordinadora de salud*

*Seila Peleteiro Fiuza – Bióloga.  
Directora Científica / Jefe de Departamento Biología y Bienestar animal.*



**Imagen No. 3.** *Instalaciones de la clínica veterinaria del PARQUE TEMÁTICO GUÁTIKA FINCA AVENTURA S.A.S.*

## RESOLUCIÓN No. 03139

### **Instalaciones**

*También contamos con un área de cocina animal donde se preparan diariamente las dietas para los ejemplares albergados dentro de las instalaciones del parque.*

*La cocina cuenta con varios congeladores para la carne y espacio de almacenamiento aislado para frutas y verduras.*



**Imagen No. 4,5 y 6.** Instalaciones de cocina del PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S.

### **Medidas de bioseguridad para los animales**

*Es necesario tener en cuenta que la salud de los animales no es un componente aislado en el manejo de la fauna silvestre, sino que está estrechamente relacionado con la salud humana, por lo tanto, todo protocolo de bioseguridad debe tener en cuenta el riesgo biológico de las dos vías: fauna silvestre (Salud fauna) – manejadores (Salud humana).*

Página 7 de 22

## RESOLUCIÓN No. 03139

*El hecho de interactuar con individuos de fauna silvestre incrementa el riesgo de tener contacto con animales que posiblemente han estado expuestos al ser humano y otras especies y puedan en este momento portar agentes patógenos que los afecten a ellos y/o a individuos de su misma especie o de otra especie y a los humanos (Barragán 2003a) y las implicaciones epidemiológicas de la liberación aumenten (Rojas 1992, Thomas & Cole 1996, Jiménez 1999; Dazak et al. 2001) sobre todo si no existe un adecuado manejo a nivel veterinario, sanitario y preventivo.*

### **Atención Veterinaria**

*Desde que ingresa un animal silvestre a una institución zoológica, se debe manejar con un programa de atención veterinaria adecuado y que va hasta el momento de su liberación. Dentro de los aspectos básicos a tener en cuenta con los animales en proceso de rehabilitación están:*

- a. La realización de un examen clínico adecuado y completo, teniendo en cuenta su anamnesis.*
- b. La observación y evaluación diaria del estado de salud y bienestar.*
- c. El monitoreo del estado sanitario de los animales.*
- d. La utilización e instauración de protocolos apropiados para prevenir, controlar, diagnosticar y tratar las enfermedades y heridas que puedan afectar a las especies animales.*
- e. El uso de los métodos más apropiados de manipulación, inmovilización, anestesia, analgesia y eutanasia.*
- f. La coordinación de los procedimientos quirúrgicos, de cuidados intensivos y cuidados postoperatorios.*

### **Medicina Preventiva**

*Uno de los objetivos claros e importantes del médico veterinario de fauna silvestre y de los profesionales que trabajan con la fauna silvestre, es disminuir los riesgos de presentación y/o contagio de enfermedades, por esta razón, los aspectos a tener en cuenta en medicina ex situ, se basan en:*

- a. **Diseño adecuado de encierros:** Estos deben garantizar que el animal exprese su comportamiento normal y natural, para ello se deben tener en cuenta aspectos como el patrón de actividad normal del animal, estructura social normal, comportamiento de forrajeo, comportamiento reproductivo y uso del espacio.*
- b. **Cuarentena:** Los procedimientos de cuarentena se realizan para prevenir la introducción de enfermedades infecciosas a una colección de*

## RESOLUCIÓN No. 03139

animales.

*El tiempo que el animal debe estar en cuarentena varía de acuerdo a las especies, potencial de enfermedad, periodos de incubación y áreas disponibles. En general: Primates 90 días, mamíferos y serpientes 60 días, aves y reptiles, 30 días (Miller 1999, Deem & Uhart 2000). Durante la cuarentena se deben tomar las pruebas paraclínicas establecidas para cada grupo animal (Miller 1999).*

**c. Control de parásitos y desinfección de instalaciones:** Debe existir un estricto protocolo de lavado y desinfección diaria de las instalaciones, para evitar la diseminación de parásitos.

**d. Nutrición:** Se debe suministrar una alimentación adecuada según los requerimientos nutricionales de cada especie, esto disminuye la presentación de patologías de origen metabólico y disminuye la incidencia de otras patologías asociadas a microorganismos oportunistas.

**e. Necropsia:** Ante la muerte de cualquier ejemplar debe realizarse la correspondiente necropsia, para determinar la posible causa de la muerte, y para tomar muestras que orienten el diagnóstico final y de esta forma poder prevenir la muerte de otros individuos.

### **Manejo de Basuras**

#### **Riesgo biológico (Bolsa Roja)**

- Todos los elementos, a excepción del corto punzante, que entran en contacto con fluidos de los pacientes, se descartan en bolsa roja.
- Los elementos cortopunzantes se descartan en el "Guardián", que debe ser cambiado cuando esté a sus tres cuartas partes de capacidad.

#### **Compostaje y lombricultivo (Bolsa gris)**

- Los residuos de las camas y de la limpieza de los encierros van a los contenedores para compost.
- Los desechos salidos del baño se depositan en bolsa negra y van al compost.
- Los residuos de cocina se depositan en bolsa negra y van para el lombricultivo.

#### **Material reciclable (Bolsa verde)**

### **RESOLUCIÓN No. 03139**

• *Productos de papelería, plásticos, cartón, envolturas de alimentos y demás material no contaminado se deposita en bolsa verde.*

*Para cualquier manejo de estas basuras, deben utilizarse guantes de caucho y tapaboca.*

3.2 *El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.*

*Según la documentación remitida por el PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S., el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes de fauna Silvestre aquí mencionados.*

*Los animales solicitados pasarán por cuarentena y después del periodo establecido por el grupo de veterinarios se unirán a otros ejemplares de la especie ya en exhibición.*



**Imagen No. 7.** *Cerramientos donde se ubicarán los ejemplares a reubicar en el PARQUE GUATICA FINCA AVENTURA S.A.S. En la foto se muestra la exhibición para gavilanes donde se ubicará el Caracará al entrar a exhibición. El espacio cuenta con perchas a diferentes alturas y de diferentes grosores, también cuenta con sustrato natural de pasto y varios árboles vivos.*

### RESOLUCIÓN No. 03139



**Imagen No. 8.** El hábitat final para perico garganta de fuego (*Brotogeris jugularis*) será un espacio multiespecie de más de 10 m de alto con numerosos árboles, arbustos y pastos, con refugios y posaderos a varias alturas donde convivirá con ejemplares de las especies *Amazona sp.*, *Vanellus chilensis*, *Penelope sp.*, *Eupsittula pertinax*, etc.

3.3. El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.

El PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S presentó el documento titulado "Equipo de reacción inmediata en casos con animales" el cual se encuentra adjunto al presente concepto técnico. Una vez revisado el mismo, se determina que da cumplimiento a lo requerido en este aparte de la Resolución 2064 de 2010.

3.4. El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.

El PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente copia de la Resolución No. 3867 del 25 de noviembre de 2017 (adjunta al presente concepto técnico), emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en la cual se otorga licencia de funcionamiento definitiva a favor del PARQUE GUATICA FINCA AVENTURA S.A.S

En este sentido y teniendo en cuenta todo el contenido de la Resolución 3867 del 25 de noviembre de 2017, el PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S da cumplimiento a la Resolución 2064 de 2010, dado que cuenta con la autorización ambiental para su funcionamiento como zoológico.

## RESOLUCIÓN No. 03139

### CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final de DOS (2) especímenes de fauna silvestre; un (1) *Caracara cheriway* y un (1) *Brotogeris jugularis*, en el PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S, cuyo representante legal es señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa; ubicado en el municipio de Tibasosa, Boyacá.

**Tabla No. 4.** Relación de los especímenes a reubicar\*.

N° INDIVIDUO	ESPECIE	TIPO DE RECUPERACION	IDENTIFICACIÓN	CT IDPYBA
1	<i>Caracara cheriway</i>	EVOL	978101081075174	382018/263
2	<i>Brotogeris jugularis</i>	INCAUTACION	15 SDA 433	382018/262

\*CÓDIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente), taxonomía (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), año de ingreso (2018) y orden de ingreso al centro (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, el PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.



### **RESOLUCIÓN No. 03139**

- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

## RESOLUCIÓN No. 03139

### **CONSIDERACIONES FINALES**

*El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 2 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la reubicación de las especies referenciadas.*

*Basado en lo establecido en presente concepto y sus anexos, desde el grupo Técnico de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre se solicita al grupo Jurídico de la Subdirección, adelantar las acciones que considere pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes citados anteriormente y reubicar fauna silvestre ya descrita.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S. con NIT. 09000307417-1, ubicado en el Km 1, Vía las Antenas, Tibasosa, Boyacá, jurisdicción de CORPOBOYACA.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de

### **RESOLUCIÓN No. 03139**

recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

## RESOLUCIÓN No. 03139

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

**RESOLUCIÓN No. 03139**

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

## RESOLUCIÓN No. 03139

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expediente SDA-08-2018-1240, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal al ciudadano Manuel Iván Escobar Campo, en su condición de investigado, como presunto infractor de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

### RESOLUCIÓN No. 03139

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de dos (2) especímenes de fauna silvestre, mediante la entrega al PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S. con NIT. 09000307417-1, ubicado en el Km 1, Vía las Antenas, Tibasosa, Boyacá, jurisdicción de CORPOBOYACA, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

N° INDIVIDUO	ESPECIE	TIPO DE RECUPERACION	IDENTIFICACIÓN	CT IDPYBA
1	Caracara cheriway	EVOL	978101081075174	382018/263
2	Brotogeris jugularis	INCAUTACION	15 SDA 433	382018/262

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** El PARQUE GUATIKA FINCA AVENTURA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- PARQUE TEMÁTICO GUÁTIKA FINCA AVENTURA S.A.S deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.



### **RESOLUCIÓN No. 03139**

- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, PARQUE TEMÁTICO

**RESOLUCIÓN No. 03139**

GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.

- PARQUE TEMÁTICO GUÁTICA FINCA AVENTURA S.A.S deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

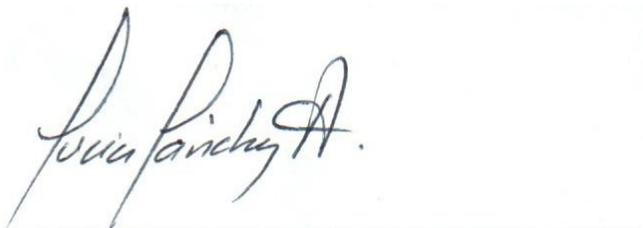
**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA 08-2018-1240, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Manuel Iván Escobar Campo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.887.980 de Pitalito (Huila), en la Carrera 9N No. 160 Casa 4 Popayán, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de octubre del 2018**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Página 21 de 22



## RESOLUCIÓN No. 03139

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
<b>Revisó:</b>								
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/10/2018
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/10/2018